

ACUERDO N° 850 (20 de septiembre de 2022)

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DISTRITAL PARA LA INCLUSIÓN Y EDUCACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA, MITIGAR EL IMPACTO DERIVADO DEL CRÉDITO INFORMAL BAJO LA MODALIDAD DEL “GOTA A GOTA” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confieren los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. Establecer los lineamientos para el desarrollo de la Estrategia de Inclusión y Acceso a la Educación Económica y Financiera en el Distrito Capital, así como para mitigar el impacto derivado del crédito informal bajo la modalidad del “gota a gota”.

Lo anterior con el propósito de mejorar la equidad y competitividad de la ciudad, el conocimiento financiero de los hogares, desarrollar una mejor cultura del ahorro, generar una mayor inclusión financiera y así brindar más y mejores oportunidades para el acceso y uso de productos o servicios financieros, al igual que ofrecer herramientas para la toma de decisiones financieras informadas y acertadas.

Artículo 2. Objetivos específicos. Son objetivos de la estrategia:

- Permitir mayor efectividad en las acciones de inclusión financiera y de protección al consumidor financiero, además de contribuir al desarrollo del sistema financiero.
- Aumentar la población que planifica gastos a más de 3 meses.
- Aumentar el conocimiento sobre los impactos de los ahorros a pensiones y a futuro para el sostenimiento en la vejez.
- Aumentar el número de personas usuarias de los productos financieros.
- Aumentar el conocimiento financiero de los hogares, que permita aumentar las tasas de ahorro por hogar, la prevención del fraude, y el desarrollo de habilidades de emprendimiento.

- Reducir el uso de préstamos de capital del sector no formal o “paga diario” o “gota a gota”, para las finanzas del hogar de los ciudadanos.
- Fomentar la educación financiera desde los escenarios educativos del Distrito en sus diferentes niveles.
- Reducir las Brechas de Género derivadas de la no formación educativa e inclusión financiera en el Distrito Capital.

Artículo 3. Definiciones. Para la ejecución del presente acuerdo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Capital Semilla: Capital orientado a financiar la primera etapa de un negocio, es utilizado para investigar, probar y desarrollar un concepto inicial. Inversión antes que haya un producto o compañía real organizada. Primera ronda de capital para un negocio que apenas arranca.

Cuenta de Depósito: Es una cuenta de ahorros o corriente que permite depositar y retirar dinero por el titular de la cuenta.

Inclusión Financiera: Proceso de promoción de un acceso asequible, oportuno y adecuado a una amplia gama de productos y servicios financieros regulados y la ampliación de su uso por todos los segmentos de la sociedad.

Educación Económica y Financiera: Proceso a través del cual los individuos desarrollan los valores, conocimientos, competencias y comportamientos necesarios para la toma de decisiones financieras responsables, que requieren la aplicación de conceptos financieros básicos y el entendimiento de los efectos que los cambios en los principales indicadores macroeconómicos generan en su propio nivel de bienestar económico.

Servicios Financieros Digitales: Productos o servicios financieros de índole tecnológico aplicados a la intermediación financiera tradicional bancaria como a sus extensiones a toda la gama del mercado de capitales (incluyendo plataformas, servicios de internet, aplicaciones de telefonía celular, línea telefónica, etc.)

Banca Pública: Conjunto de instituciones financieras cuyos recursos son dependientes del sector público y donde la propiedad y el control está bajo dominio estatal, es decir, son entidades que pertenecen al Estado. Su objetivo es maximizar las utilidades y optimizar los procesos y procedimientos para garantizar la eficiencia y eficacia en el gobierno corporativo y ofrecer mejores condiciones de acceso inclusión financiera y acceso al crédito para las familias y MiPymes.

Artículo 4. Lineamientos. Para efectos de la implementación del objeto del presente acuerdo, se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos generales:

- a. Impulsar la integración de servicios financieros a las actividades cotidianas de los ciudadanos y las MiPymes para contribuir al crecimiento e inclusión financiera de Bogotá.
- b. Incentivar los procesos de inclusión financiera y bancarización a través de la banca pública organizada en las 16 entidades financieras del grupo bicentenario.
- c. Desincentivar la informalidad del crédito a través de la promoción del acceso de personas naturales y jurídicas a más y mejores productos y servicios financieros.
- d. Propender por la implementación de pagos centralizados a cuentas de depósito de población vulnerable beneficiaria de programas sociales.
- e. Fomentar mayores competencias, conocimientos y capacidades económicas y financieras, con contenidos pertinentes, de calidad y diferenciados para la población en edad escolar, población en etapa activa, retiro y protección a la vejez, población vulnerable y microempresarios, mujeres, jóvenes, población rural y personas con discapacidad.
- f. Apropiar las actualizaciones de los lineamientos y orientaciones curriculares en educación económica y financiera que dicte el Ministerio de Educación Nacional.
- g. Impulsar la digitalización de los pagos que se realizan en el Distrito Capital con el fin de que los ciudadanos, el gobierno distrital y las empresas en Bogotá se beneficien de la digitalización de estos y se logre aumentar y profundizar el uso de productos financieros.
- h. Aumentar la inclusión financiera con capital semilla, para el fortalecimiento de las MiPymes y apoyo a emprendimientos familiares de oportunidad.
- i. Propiciar espacios y escenarios que permitan apropiar los conocimientos necesarios para tomar mejores decisiones financieras.
- j. Promover la realización de alianzas estratégicas para impulsar nuevos instrumentos de financiamiento novedosos como el financiamiento colectivo (Crowdfunding) y el financiamiento con facturas (factoring).
- k. Garantizar el seguimiento, unificación de ejecución y tipos de programas de educación financiera, además de la selección de la población beneficiaria.
- l. Buscar la reducción del uso de préstamos de capital del sector no formal o “paga diario” o “gota

a gota”, para las finanzas del sector empresarial formal y no formal de la ciudad.

- m. La Administración Distrital fomentará alianzas con el sector privado, para la ejecución de la estrategia, las cuales deberán distinguir claramente el ofrecimiento de capacitación y educación económica y financiera del asesoramiento comercial para la adquisición de productos o servicios financieros.

Artículo 5. Entidades responsables. La Administración Distrital a través de las entidades competentes para el efecto, coordinará las acciones tendientes a la implementación del Acuerdo.

Artículo 6. Seguimiento al Plan Especial Estratégico. La Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en conjunto con la Policía Metropolitana de Bogotá informarán semestralmente al Concejo de Bogotá, las acciones adelantadas y los resultados obtenidos en la lucha contra las organizaciones criminales que operan el mercado ilegal del “gota a gota” en el Distrito Capital. Dicho Informe deberá contener la georreferenciación, metas mensuales y detalles de los resultados.

Artículo 7. Evaluación y seguimiento. La Administración Distrital diseñará indicadores de inclusión y educación económica y financiera, para realizar seguimiento y evaluación a la implementación de la Estrategia, con una periodicidad anual.

Artículo 8. Informe. La Administración Distrital remitirá un informe anual al Concejo de Bogotá a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, de su implementación.

Artículo 9. Plazo. La Administración Distrital contará con un término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para su implementación.

Artículo 10. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Presidente

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO
Secretario General de Organismo de Control

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.